

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0039, Verbal de declaración de unión marital de hecho de STEFANIA MORA ALVARADO contra herederos determinados e indeterminados de JAVIER ORLANDO MARTINEZ.

Vista la documentación y el informe secretarial que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificados del auto admisorio de la acción de la referencia al señor JAVIER ORLANDO MARTINEZ MENDEZ, a la menor IVON JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ, por intermedio de su madre, la señora MARTHA LILIANA HERNANDEZ CIFUENTES, y el menor KALETH MATIAS MARTINEZ MORA, hijo de la aquí demandante. Téngase en cuenta que ninguno de los anteriores propuso respuesta a la demanda.
2. Se ordena a la Dirección del Centro Zonal de Villeta, Cundinamarca, adscrito al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, designe un Defensor de Familia o Defensora de Familia, que atienda los intereses y derechos de la menor IVON JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ, en el asunto de la referencia, en un término no mayor de cinco (5) días. Oficiese por Secretaría en dicho sentido.

Hecha la designación, por Secretaría compártase de manera digital el proceso completo con el Defensor o Defensora de Familia designado.
3. Para entender notificados del auto admisorio de la acción de la referencia a los accionados JAVIER ANDRÉS y KAREN VALERIA MARTINEZ CADENA, debe allegarse certificación expedida por la empresa de correos competente de que dichos ciudadanos recibieron el correspondiente paquete de traslado. Así las cosas, la prueba del envío de dicho paquete documental no es suficiente para entender que dichos demandados se encuentran vinculados al litigio.
4. Téngase por contestada la acción dentro del término correspondiente por parte de la Defensora de Familia, quien

ejerció la defensa del menor KALETH MATIAS MARTINEZ MORA, sin que se presentaran excepciones a las que deban correrse traslado alguno.

5. Proceda la parte actora a aportar prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda para los señores JAVIER ANDRÉS y KAREN VALERIA MARTIENEZ CADENA.

En caso de no dar cumplimiento a esta disposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la acción por primera vez.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986d9789dbc66ac5ad8d9b947f1e3da216f2f73b4021dbacccd72c1953da8c8**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>